

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MESAS, SILLAS, TOLDOS, PARAVIENTOS, MARQUESINAS, ARTICULOS DE COMERCIO Y OTROS ELEMENTOS ANALOGOS.

I.- DISPOSICION GENERAL

Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos, paravientos, marquesinas y otros elementos análogos.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible de la tasa el uso, disfrute o aprovechamiento de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos, paravientos, marquesinas, artículos de comercio legalmente permitidos y otros elementos análogos.

III.- SUJETO PASIVO

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de esta tasa las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

IV.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4º.- 1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la citada en las tarifas contenidas en el anexo que se aprueba conjuntamente con esta Ordenanza, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresados en metros cuadrados.

V. DEVENGO

Artículo 5º.- La tasa se devenga con el otorgamiento de la licencia, autorización o concesión municipal, o por el uso, disfrute o aprovechamiento para los supuestos a los que hace referencia la presente Ordenanza cuando se realice sin la correspondiente autorización municipal.

VI.- NORMAS DE GESTION

Artículo 6º.- 1. Toda persona, natural o jurídica, que pretenda realizar ocupación de terrenos de uso público por los conceptos regulados en esta Ordenanza, está obligado a solicitar del Ayuntamiento la respectiva licencia, acompañando a su solicitud declaración de la superficie de vía pública a ocupar, así como período de ocupación.

2. Igualmente con la instancia, deberá acompañarse carta de pago justificativa de haber ingresado en concepto de depósito previo el importe de la tasa.

Artículo 7º.- 1. Dicha solicitud deberá presentarse con una antelación de 15 días mediante instancia dirigida al señor Alcalde, según modelo oficial que se facilitará por la Oficina de Información, en el cual se determinará los documentos que habrá de aportar el interesado, y se presentará en el Registro General de Entrada.

2. Por el Registro General se remitirá el expediente al Negociado de ocupación de Vía Pública, que procederá a recabar en un solo acto los informes reglamentarios, que en

el plazo de 10 días deberán emitirse sobre la procedencia de la concesión de la licencia solicitada.

3. Evacuados los informes, por el Negociado de Ocupación de Vía Pública se formulará la propuesta de resolución, que deberá ser motivada en los supuestos que fuera denegatoria.

4. El Alcalde adoptará la resolución que proceda en cuanto al otorgamiento de la licencia solicitada y procederá, asimismo, a aprobar la liquidación de los derechos o tasas correspondientes.

Artículo 8º.-1. Adoptada la resolución pertinente, por el negociado de ocupación de Vía Pública se practicará la correspondiente notificación a los interesados y se comunicará dicha resolución a los servicios municipales responsables de la ejecución del acuerdo municipal.

2. En los supuestos de resolución denegatoria de la pretensión formulada, por la Intervención Municipal se ordenarán las operaciones pertinentes a fin de que se proceda a la inmediata devolución del importe del depósito constituido por el interesado.

Artículo 9º.- Las licencias concedidas quedan expresamente condicionadas a las normas que se recogen en el anexo que se aprueba conjuntamente con esta Ordenanza.

Artículo 10º.- Cuando finalizado el plazo por el que se concedió la Ocupación de Vía pública se precisará ocupación por un nuevo período, el particular deberá presentar ante este Ayuntamiento nueva solicitud de licencia antes de que el plazo finalice.

Artículo 11º.- Bonificación para mesas y sillas y artículos de comercio.

Se establece una bonificación del 50% para las tarifas de todas las zonas, en las temporadas alta, baja y media.

La bonificación se aplicará previa solicitud del obligado tributario, presentada antes de la finalización de los respectivos plazos establecidos para la liquidación de las respectivas temporadas.

VII.- DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de dicha fecha.

ANEXO

1.Las Tarifas de la Tasa serán las siguientes:

A) Período Temporada Alta, del 1 de Julio al 30 de Septiembre;

Por dicho período de tiempo irreducible y por metro cuadrado ocupado:

Zona 1 especial.....41,93 euros.

Zona 1 normal33,75 euros.

Zona 2..... 25,08 euros.

Zona 3..... 12,54 euros.

B) Período Temporada Media, del 1 de Abril al 30 de Junio;

Por dicho período de tiempo irreducible y por metro cuadrado ocupado:

Zona 1 especial.27,93 euros.

Zona 1 normal.22,37 euros.

Zona 2.16,75 euros.

Zona 3.8,37 euros.

C) Período Temporada Baja 1, del 1 de Octubre al 31 de Diciembre; Por dicho período de tiempo irreducible y por metro cuadrado ocupado:

Zona 1 especial.....11,63 euros.
Zona 1 normal. 9,33 euros.
Zona 2 7,02 euros.
Zona 3 3,56 euros.

D) Período Temporada Baja 2, del 1 de Enero al 31 de Marzo; Por dicho período de tiempo irreducible y por metro cuadrado ocupado:

Zona 1 especial.....11,63 euros.
Zona 1 normal. 9,33 euros.
Zona 2 7,02 euros.
Zona 3 3,56 euros.

Fecha de liquidación : Hasta 30 de Junio, período temporada alta; hasta 31 de Marzo, temporada media; hasta 30 de Septiembre, temporada baja 1; y hasta el 30 de Diciembre, temporada baja 2.

2. Cuando la ocupación de mesas y sillas comprenda la colocación de toldos, sombrillas, paravientos, marquesinas y otros elementos análogos, la cuota aumentará en un 25 por ciento.

3. En los casos de cerramientos autorizados en terrazas sitas en el Paseo Juan Aparicio, Plaza Castelar y Avenida de los Marineros, la cuota aumentará en un 25 por ciento.

4. Las Zonas a las que hace referencia esta tarifa son las siguientes:

Zona 1 especial: la que comprende el Paseo Juan Bautista Buades, Paseo de Vistalegre, Plaza Miguel Hernández, Plaza Waldo Calero, Plaza Castelar, Plaza Capdepont, Paseo de la Libertad, Hombre del Mar, Paseo Marítimo Juan Aparicio, Plaza Arturo Gómez, Plaza Fernando Gómez y calles peatonales.

Zona 1 Normal: la comprendida por Paseo Conquistadores, Playa del Acequión, Avenida de los Marineros, Avenida Mariano Ruiz Cánovas, Cabo Cervera, Avenida de los Españoles, Avenida de la Sal en La Mata y los tramos de las calles Clemente Gosálvez, Azorín, hasta su cruce con calle Canónigo Torres, Joaquín Chapaprieta y María Parodi hasta su cruce con calle Pedro Lorca, calles Heraclio, Zoa, del Mar y Patricio Zammit hasta su cruce con calle Ramón y Cajal.

Zona 2: la comprendida entre la zona marítimo terrestre (más las calles de la zona 1) y la Avenida Urbano Arregui, Avenida de la Estación hasta su cruce con calle Campoamor, Antonio Machado, Avenida de las Habaneras, calle Palangre hasta su cruce con calle Mar Báltico, calle Mar Báltico, y calle Jacinto Benavente hasta su cruce con calle Severo Ochoa, Severo Ochoa hasta su cruce con Alfredo Nobel, Carretera del Torrejón y La Mata.

Zona 3: el resto del Término Municipal, incluidas las Urbanizaciones.